

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 103.

Ausentándome en el día de hoy de esta provincia, queda encargado accidentalmente del Gobierno, el Secretario del mismo D. José Francisco Mantilla, en cumplimiento de lo que para tales casos previene el art. 9.º de la ley de 25 de Setiembre último.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Ayuntamientos, Corporaciones y habitantes de la provincia. Soria 5 de Abril de 1864.—Romualdo Becerril.

##### Gaceta del día 1.º del actual.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION A S. M.

##### SEÑORA:

Son tan repetidas y frecuentes las exposiciones con que los pueblos, empresas y aun particulares se dirigen

à V. M. pidiendo se estiendan hasta ellos las ventajas que reporta el servicio telegráfico y los beneficios que recibirian si poseyesen este medio de comunicacion, que el Ministro que suscribe ha lamentado mas de una vez que la solicitud del Gobierno no llevase esta satisfaccion á tan atendibles y legítimas aspiraciones que se hallan conciliadas con los deberes de la Administración, respecto á la inversion de los recursos de que dispone, á la vez que con los derechos de la Sociedad, pues responden á su fin sin peligro alguno para los sagrados intereses generales.

Respetado el inalterable principio de que solo las atenciones del Estado gravan sobre los fondos del Tesoro; y garantido el uso moral y ordenado del telégrafo, sujetándolo á las condiciones que hoy regulan la correspondencia, no solo está exenta de inconvenientes toda la amplitud que se quiera dar á este servicio, sino que habrá de producir notables y ventajosos resultados, como lo indican la repetición y generalidad con que aspiran á poseerlo las localidades que aun no disfrutan de sus beneficios.

Para responder á este deseo de una manera completa, el Ministro que suscribe ha creído que bastaria tener presentes dos condiciones de equidad: que los servicios de interés local ó privado sean costeados por quien los desee y utilice, y que, enlazados como han de estar con el servicio general, no puedan causar en este perturbacion alguna, ni por sus condiciones materiales, ni por la índole de la correspondencia. Adoptadas como están en el adjunto pro-

yecto estas dos precauciones indispensables, cabe sin peligro ni inconveniente conceder de una sola vez tan ilimitada amplitud á la telegrafía, que la voluntad de los pueblos, de las empresas y hasta de los particulares, medida la mas exacta de las conveniencias y necesidades atendibles, será la única regla que fije la extension y naturaleza de los nuevos servicios; y esto se realizará aminorando el gravamen que hoy impone al Tesoro este importante ramo, colocándolo en mejores condiciones para llenar su cometido, merced al aumento de líneas, sin imponer á las localidades ó particulares mas expensas que las causadas por su servicio y aceptadas con pleno conocimiento previo y con entera libertad; todo bajo las reglas de equidad que no pueden ser rechazadas fundadamente.

Si este pensamiento mereciese el beneplácito de V. M., pudiera dignarse prestar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Marzo de 1864.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Antonio Cánovas del Castillo.

##### REAL DECRETO.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion para regularizar la concesion de líneas y estaciones telegráficas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las provincias, pueblos, empresas y establecimientos públicos ó privados que deseen el planteamiento de nuevas líneas ó estaciones, podrán solicitarlas del Gobierno, marcando la duracion diaria del servicio telegráfico á que aspiren. El Gobierno hará estudiar la influencia del establecimiento de dichas líneas ó estaciones sobre la red telegráfica del Estado, y fijará el punto ó puntos

en que habrá de enlazarse con esta el servicio provincial, municipal ó particular que se solicite, su coste de instalacion y el importe constante de los gastos de personal y material, por todos conceptos, que el mismo servicio haya de ocasionar, ya directa, ya indirectamente, por su influencia en la organizacion general.

Art. 2.º Conocido que sea por el Gobierno el coste de instalacion y servicio de las líneas ó estaciones pedidas, lo hará saber al solicitante, y éste declarará si está dispuesto á satisfacerlo al Estado. En caso afirmativo, el Gobierno fijará las condiciones facultativas para el establecimiento, que se llevará á cabo, bien por la Administración, bien por los interesados, á eleccion y costa de estos, los cuales deberán además garantizar suficientemente los gastos de conservacion y servicio, siempre que el peticionario sea una empresa ó establecimiento público, ó los incluirán en el presupuesto provincial ó municipal, como obligatorios, si el solicitante fuese una provincia ó pueblo respectivamente. Si los interesados se encargasen del planteamiento, este se sujetará á las reglas establecidas para las líneas telegráficas construidas por contrata.

Art. 3.º Quedarán obligados los recurrentes á pagar al Estado la diferencia que exista entre el producto anual de la correspondencia espedida por las estaciones solicitadas, y el coste del servicio y sostenimiento de las mismas y de las nuevas líneas establecidas para estas, mas el de las reformas que hayan sido necesarias en estaciones ó líneas antes existentes. La correspondencia oficial se tasarà como privada, y su importe será de abono á las estaciones en que se expita.

Art. 4.º Cuando en un quinquenio hayan excedido de los gastos los rendimientos, la línea ó estación en que esto tenga lugar será considerada como del Estado, y procederá el reembolso del importe del establecimiento á la localidad que lo haya sufragado. Esto no es aplicable al caso en que se trate de empresas ó establecimientos públicos ó privados por sus menores garantías de consorcio en los productos.

Art. 5.º Ninguna línea ó estación podrá ser planteada en adelante sin previa declaración de su conveniencia oficial hecha en Consejo de Ministros, ó mediante solicitud y bajo las condiciones que este decreto establece.

Art. 6.º Queda entendido que el servicio de toda clase de estaciones y líneas no puede hacerse, con arreglo á la ley, por otros funcionarios que los del Cuerpo de Telégrafos.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Cánovas del Castillo.

*Gaceta del día 2 del actual.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Seccion de Orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.*

Por el Ministerio de Marina se traslada á este de la Gobernación en 11 del actual la Real orden siguiente, que con la misma fecha dirigía aquel Ministerio al Capitan general del departamento de Marina de Cartagena:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la carta de V. E., número 1.051, de 11 de Mayo de 1863, consultando si los individuos de la maestranza eventual de ese arsenal deben considerarse comprendidos en la Real orden de 31 de Octubre de 1862, expedida por el Ministerio de la Gobernación, que autoriza la sustitucion por cambio de número entre los mozos á quienes corresponde la suerte de soldados y los matriculados de mar que reúnan las condiciones exigidas por la ley de reemplazos. Enterada S. M., é impuesta de los informes emitidos en el particular, y considerando que los matriculados, así como los individuos de maestranza, quedan siempre obligados á la responsabilidad de cubrir su propia plaza si les tocase

la suerte de soldados, entrando el sustituido á ocupar la que ellos dejan como sustitutos en las filas, con lo que no se irroga perjuicio alguno ni á los interesados ni al ejército, mucho más siendo los individuos de que se trata de la maestranza eventual; de conformidad con lo opinado por el Auditor de Marina en esta corte, Junta consultiva de la Armada y Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernación del Consejo de Estado en su acordada de 1.º de Diciembre de 1863, ha tenido á bien resolver que los individuos de la maestranza eventual en los arsenales se hallan desde luego comprendidos en las disposiciones de la Real orden de 31 de Octubre de 1862, en analogía de lo que la misma expresa acerca de los matriculados de mar, quedando sujetos como estos dichos individuos á las prescripciones de la expedida por este Ministerio en 29 del finado Febrero; y por último, que se dé conocimiento de la presente soberana determinación al Ministerio de la Gobernación á los efectos que por él se estimen oportunos, circulándola en la Armada para su más exacto cumplimiento y debida publicidad en las provincias y tercios navales.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### SECCION DE FOMENTO.

*Negociado.—Paradas.*

DON ROMUALDO BECERRIL,  
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA  
DE SORIA.

Habiendo acudido á mi autoridad José Gomez, vecino de Almenar, solicitando permiso para continuar en dicho pueblo durante el año actual con el establecimiento de una parada de su propiedad: Visto el documento de

exámen y reconocimiento de los sementales espedido por el veterinario comisionado al efecto; oído el Sr. Delegado de la cria caballar de la provincia, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, concedo por la presente mi autorización al espresado José Gomez para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año, con la parada establecida en su pueblo, teniendo para el servicio de la misma los sementales cuya reseña es la siguiente:

Primero.—Caballo llamado Brillante, pelo negro, estrellado, edad once años, alzada siete cuartas, cuatro dedos, sin hierro.

Segundo.—Caballo titulado Artillero, pelo negro, edad trece años, alzada siete cuartas, cuatro dedos, sin hierro.

Tercero.—Garañon, único, titulado Tremendo, pelo negro, bociclario, edad ocho años, alzada seis cuartas seis dedos.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen en el ramo.

Dado en Soria á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—ROMUALDO BECERRIL.

Habiendo acudido á mi autoridad Félix Alvoreca, vecino de Berlanga, solicitando permiso para continuar en dicho pueblo, durante el año actual, con el establecimiento de una parada de su propiedad: Visto el documento de exámen y reconocimiento de los sementales espedido por el veterinario comisionado al efecto; oído el Sr. Delegado de la cria caballar de la provincia, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, concedo por la presente mi autorización al espresado Félix Alvoreca, para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año con la parada establecida en su pueblo, teniendo para el servicio de la misma los sementales cuya reseña es la siguiente:

Primero.—Caballo llamado Lucero, pelo negro, morcillo, lucero perdido, calzado del pie derecho, festonado de las cuatro estremi-

dades, con pelos blancos en el dorso, edad seis años, alzada siete cuartas cuatro dedos, sin hierro.

Segundo.—Caballo titulado Brillante, pelo perla, bebe con el inferior, calzado de las estremidades posteriores, cabos negros, peceños, pelos blancos en el dorso, edad como unos trece años, alzada siete cuartas y seis dedos.

Tercero.—Garañon, único, llamado Zamora, pelo negro morcillo, bociblancos, bragado, edad unos once años, alzada seis cuartas ocho dedos.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen en el ramo.

Dado en Soria á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—ROMUALDO BECERRIL.

Habiendo acudido á mi autoridad José Pascual, vecino de Almajano, solicitando permiso para continuar en dicho pueblo durante el año actual, con el establecimiento de una parada de su propiedad: Visto el documento de exámen y reconocimiento de los sementales espedido por el veterinario comisionado al efecto; oído el Sr. Delegado de la cria caballar de la provincia, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, concedo por la presente mi autorización al espresado José Pascual, para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año con la parada establecida en dicho pueblo, teniendo para el servicio de la misma los sementales cuya reseña es la siguiente:

Primer caballo: llamado Arrogante, pelo flor de romero, bozo oscuro, con un lunar en los pulpejos de la estremidad izquierda anterior, edad trece años, alzada siete cuartas diez dedos, hierro G. C.

Segundo caballo: nombrado Nilao, pelo castaño oscuro, bragado, calzado, con un lunar en el pulpejo de la estremidad derecha anterior, bebe con el inferior, edad ocho años, alzada siete cuartas, ocho dedos, sin hierro.

Tercero: garañon único, nombrado Castellano, pelo cenizoso, bragado, edad ocho años, alzada seis cuartas nueve dedos.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen en el ramo.

Dado en Soria á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro. = ROMUALDO BECERRIL.

Habiendo acudido á mi autoridad Pedro Arnaez, vecino de Fuentecantos, solicitando permiso para continuar durante la temporada del año actual en dicho pueblo, con el establecimiento de una parada de su propiedad: Visto el documento de examen y reconocimiento de los sementales espedido por el veterinario comisionado al efecto: oído el Sr. Delegado de la cria caballar de la provincia; y en virtud de las facultades que me confiere el art. 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, concedo por la presente mi autorizacion al espresado Pedro Arnaez para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año, con la parada establecida en su pueblo, teniendo para el servicio de la misma los sementales cuya reseña es la siguiente:

Primer caballo, llamado Cartujo, pelo negro morcillo, bozo oscuro, armiñado de ambas posteriores, edad cinco años, alzada siete cuartas seis dedos, sin hierro.

Segundo caballo, titulado Carabenero, pelo castaño oscuro, pelos blancos en la frente, edad cinco años, alzada siete cuartas cuatro dedos, sin hierro.

Tercero, garañon, único, llamado Castellano, pelo rucio, bragado, edad siete años, alzada seis cuartas y siete dedos.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen en el ramo.

Dado en Soria á dos de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. = Romualdo Becerril.

Habiendo acudido á mi autoridad José Labouchaga, vecino de Moron, solicitando permiso para continuar en dicho pueblo durante el año actual con el establecimiento de una parada de su propiedad, que perteneció á su hermano Juan: Visto el documento de examen y reconocimiento de los sementales espedido por el Veterinario comisionado al efecto: Oído el Sr. Delegado de la cria caballar de la provincia, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849: Con-

cedo por la presente mi autorizacion al espresado José Labouchaga, para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año, con la parada establecida en el pueblo, teniendo para el servicio de la misma los sementales, cuya reseña es la siguiente:

Primero.=Caballo llamado Favorable, pelo castaño, lucero perdido, bebe con el inferior, calzado de las dos extremidades anteriores, armiñado de las posteriores, con pelos blancos accidentales en el dorso y costillar derecho, edad unos diez años, alzada siete cuartas y siete dedos, hierro O.

Segundo.=Caballo titulado Noble, pelo tordo sucio, calzado bajo de la extremidad anterior derecha, armiñado de las posteriores, con pelos blancos accidentales en el dorso y costillar, edad cinco años, alzada siete cuartas y seis dedos.

Tercero.=Garañon llamado Gallardo, pelo rucio, cabeza acarnerada, corto de cuello, recio de hombros, edad seis años, alzada siete cuartas y un dedo.

Cuarto.=Garañon nombrado Hortelano, pelo canoso, edad como unos diez años, alzada seis cuartas y ocho dedos.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen en el ramo.

Dado en Soria á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro. = Romualdo Becerril.

**Negociado. = Montes.**

Se hace saber por tercera vez que el dia 23 del corriente mes á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de esta Capital, presidida por el Sr. Alcalde de la misma, con asistencia del Regidor síndico, del M.ltre. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, del Ingeniero de montes y en su defecto de un empleado del ramo designado por este, y actuando el Secretario de la corporacion asistido de dos hombres buenos, la venta en remate público del aprovechamiento por medio de entresaca en toda la estension del monte Avieco, perteneciente á esta Ciudad y su Tierra, de 200 hayas de 18 pulgadas de diámetro y 5 metros de longitud, tasadas en 2.000 reales, al respecto de 10 rs. una.

Este aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Marzo último.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad espresada.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de ellos. Soria 5 de Abril de 1864. = Romualdo Becerril.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 5 de Abril de 1864. = Romualdo Becerril.

Racion de pan.	Fuenga de cobada	De paja.	de carbon.	De leña.	De aceite.
Rs. Céntos.	Rs. Céntos.	Rs. Cts.	Rs. Céntos.	Rs. Céntos.	Rs. Céntos.
76	24	1	70	3	86
					1
					24
					66

ARROBAS.

de, ante el Sr. Gobernador, Presidente de la corporacion, é individuos de su seno; advirtiendo que no se admitirá postura que esceda de la cantidad de 30.111 reales 31 cénts. Soria 19 de Marzo de 1864. = El Presidente, Romualdo Becerril. = Por acuerdo de la Junta. = El Secretario interino, Valentin Romero.

**SECCION TERCERA.**

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Circular.*

Sobre certificaciones del 20 por 100 de Propios.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que al recibo de la presente circular no hubiesen aun presentado en esta Administracion las certificaciones del 20 por 100 correspondiente á la Hacienda por los productos de las rentas de los bienes de propios, ingresadas en las Depositarias municipales de los mismos, durante el tercer trimestre de este año económico; se servirán verificarlo hasta el dia cinco del corriente mes, plazo fijado por esta Oficina para el cumplimiento de este servicio; en la inteligencia de que finado dicho término, esta dependencia se verá en la imprescindible necesidad de adoptar medidas coercitivas contra los morosos. Soria 2 de Abril de 1864. = P. I., Santiago García.

En el primer dia festivo, ocho despues del tercero y último anuncio, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta por tiempo de cuatro años, de las fincas de mayor cuantia que se espresarán, bajo las condiciones generales insertas en el «Boletín oficial,» circular de 9 de Junio de 1856, núm. 10 y particulares de cada arriendo, reproducidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el actio del remate. Esta será doble y simultánea, en la Capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador del ramo y Escribano del Juzgado de Hacienda, y en el pueblo en que radican las fincas ante el Sr. Alcalde, Regidor síndico y Secretario de Ayuntamiento; cuyo nuevo remate se lleva á efecto por disposicion de la Direccion ge-

**Junta provincial de Beneficencia de Soria.**

Las personas que quieran interesarse en la provision de 140 varas y media de paño, color café, de seis cuartas marca; 178 varas y media de id. gris, de la misma marca; 296 varas y tres cuartas de muleton de un pelo, color café, de tres cuartas marca; 178 varas de bayeta morada, de seis cuartas marca; 50 varas de indiana de dos caras, de una vara marca; 1.402 varas de lienzo de fabrica sin curar para sábanas, de una vara y media tercia marca; 834 varas de id. id curado para camisas, de una vara marca; 570 varas de terliz de cuadros para jergones, de una vara marca; 70 pañuelos fulares, y 185 mantas verrendas, de dos varas y media largo y seis cuartas de ancho, con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia á cargo de esta Junta, y conforme á las muestras y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, sepan que su único remate está señalado para el dia diez y nueve de Abril próximo y hora de la una de su tar-

neral del ramo que ha tenido por conveniente anular el celebrado el día 20 de Diciembre último.

Soria 29 de Marzo de 1864.—E. A. I., Santiago García.

Números.	de la del	de la del	de la del
121	de la del	de la del	de la del
691	de la del	de la del	de la del
Burgo de Osma.	Pueblos en que radican las fincas.	Cabida, calidad y demarcación de las mismas.	Su procedencia.
Una huerta y casa			
Racioneros del Burgo			
Leandro y Jusobio			
Lascual.			
1372			

Indice de las Leyes, Reales órdenes, Reales decretos, circulares y demás materias contenidas en los números del Boletín oficial durante el mes de Marzo próximo pasado.

Circular nombrando el nuevo Ministerio, número 27.  
 Real decreto mandando proceder á nueva elección en el distrito de Almazán, id.  
 Otro promoviendo á D. Rafael Primo de Rivera al empleo de Mariscal de Campo, id.  
 Real orden sobre recompensas á las tropas de Santo Domingo, id.  
 Otra sobre el plan de estudios de la Isla de Cuba, id.  
 Circular prohibiendo el Almanaque Democrático, id.  
 Otra sobre premio concedido á Doña Angela Jordan, id.  
 Otra sobre instancias para la recaudación de contribuciones, id.  
 Providencia judicial autorizando para vender un casillo, id.  
 Concurso de Director de caminos vecinales y cuatro auxiliares, id.  
 Vacante de varias plazas en la Universidad literaria, id.  
 Real decreto nombrando á D. Romualdo Becerril Gobernador de Soria, núm. 28.  
 Circular en averiguación del paradero de Josefa Palero, id.  
 Otra reclamando un potro, id.  
 Otra sobre ganados, id.  
 Subasta de pastos, id.  
 Id. de varios pinos, id.  
 Providencia judicial sobre testamentaria, id.  
 Otra id. sobre juicio de paz, id.  
 Circular encargándose del mando de esta provincia D. Romualdo Becerril, núm. 29.  
 Reales decretos concediendo varios títulos del Reino, id.

Otro nombrando Magistrado de Barcelona á don Rafael Reinoso, id.  
 Real orden haciendo saber que los Gobernadores tienen voto en las Diputaciones provinciales, id.  
 Circular para la captura de Hurbain Bouygne idem.  
 Otra sobre empadronamiento, id.  
 Otra sobre liquidaciones de gastos é ingresos, id.  
 Ora sobre fondos provinciales, id.  
 Otra sobre amillaramientos, id.  
 Real orden anunciando la muerte del Serenísimo Sr. Infante D. Felipe de Orleans y Borbon, núm. 30.  
 Reales decretos nombrando varios Gobernadores, id.  
 Extracto de cuenta de fondos provinciales, id.  
 Remate de varias maderas, id.  
 Vacante de guarda de Torraño, id.  
 Remate del portazgo de Almenar, id.  
 Real orden sobre lo que debe entenderse por lugar habitado, id.  
 Otra sobre demencia de los penados, id.  
 Otra sobre autopsias de cadáveres, id.  
 Circular sobre alcances de empleados, id.  
 Reales decretos nombrando Gobernadores, núm. 31.  
 Estado del precio medio de los artículos de subsistencias, id.  
 Extracto de cuenta de fondos provinciales id.  
 Circular declarando cesante á D. Manuel Lopez del Vallado, id.  
 Subasta del portazgo de Villaciervos, id.  
 Audiencia territorial.—Sobre repartimiento de los negocios civiles, id.  
 Providencia judicial sobre juicio de pobreza, id.  
 Reales decretos sobre el personal de la Secretaría del Ministerio de la Guerra, n. 32.  
 Circular sobre cuentas municipales, id.  
 Otra sobre documentos de vigilancia, id.  
 Otra sobre premio concedido á la huérfana doña Josefa Godia, id.  
 Otra anunciando cuatro caballerías que se hallan recogidas en Torrabia, id.  
 Otra para la captura de Lucio Gonzalo Cabezas, id.  
 Extracto de cuenta de fondos provinciales id.  
 Subasta de pastos, id.  
 Id. id. de envases, id.  
 Vacante de varios estancos, id.  
 Remate del portazgo de Zarranzano, id.  
 Real decreto sobre telégrafos, núm. 33.  
 Extracto de cuenta de fondos provinciales id.  
 Circular sobre oposiciones de maestras, id.  
 Otra sobre elección de un Diputado provincial, núm. 34.  
 Otra sobre alojamientos, id.  
 Otra sobre honorarios á los facultativos, id.  
 Otra relativa á gastos carcelarios, id.  
 Otra sobre milicias provinciales, id.  
 Otra emplazando á José Lucio Diaz, id.  
 Providencia judicial sobre la subasta de una casa, id.  
 Otra emplazando á Juan Escaleron, id.  
 Adjudicación de varias fincas de la nación, id.  
 Extracto de los servicios prestados por la Guardia civil, id.  
 Reales decretos sobre nombramientos de Consejeros de Estado, id. núm. 25.  
 Otro concediendo la creación de un banco, id.  
 Otros id. nombrando varios Gobernadores, idem.  
 Otro sobre concesión de grandiza de España á los individuos que cita, id.  
 Circular sobre Beneficencia, id.  
 Otra sobre pérdida de una mula, id.  
 Otra sobre ferro-carriles, id.  
 Otra sobre recompensas á varios peones camineros, id.  
 Otra sobre Beneficencia, id.  
 Real decreto jubilando á D. Rafael Sardina, núm. 36.

Real orden relativa á la sociedad de Crédito Navarro, id.  
 Real decreto mandando proceder á nueva elección en Villaviciosa, id.  
 Otro admitiendo la dimisión á don Tomás de Ibarrola, del cargo de Director de Obras públicas, id.  
 Otro nombrando en su reemplazo á D. Frutos Saavedra Meneses, id.  
 Otro declarando cesante á D. Santos de Isasa, id.  
 Real orden sobre Portazgos, id.  
 Ley sobre presupuestos provinciales, id.  
 Id. llamando al servicio de las armas 35.000 hombres, id.  
 Real Decreto mandando se proceda á nueva elección en el distrito de Puente deume, id.  
 Real orden sobre quintas, id.  
 Otra sobre el Registro de la Propiedad, id.  
 Real decreto sobre competencia, id.  
 Otra sobre id., id.  
 Circular recordando á los Alcaldes la remisión de los presupuestos, id.  
 Vacante de perito agrónomo, id.  
 Estado del precio de los artículos de consumo id.  
 Subasta de las obras de la Iglesia de Olvega, id.  
 Real decreto sobre competencias, núm. 37.  
 Otro declarando cesantes á varios empleados y nombrando otros en su reemplazo, id.  
 Otro sobre competencia, id.  
 Real orden nombrando varios Registradores de la Propiedad, id.  
 Parte del Capitan General de Sto. Domingo, id.  
 Circular sobre premio concedido á la huérfana Doña Teresa Duch y Roca, id.  
 Otra, subasta de obras en varias escuelas, id.  
 Otra sobre descubiertos de presupuestos adicionales y refundidos, id.  
 Otra subasta de pastos en Retortillo, id.  
 Otra relación de los milicianos que han de recibir la licencia absoluta id.  
 Boletín extraordinario.—Ley, Real orden, y repartimiento de los 35.000 hombres para el presente reemplazo, id.  
 Reales decretos concediendo merced de la Grandeza de España á los individuos que cita, núm. 38.  
 Otro declarando cesante á D. Rafael Ramirez Royo, y nombrando en su reemplazo á Bon Antonio Ramirez y Arroyo, id.  
 Circular anunciando la ley y repartimiento de quintos, id.  
 Vacante de varias escuelas en el distrito universitario, id.  
 Id. de varios auxiliares en la Junta de Estadística, id.  
 Remate para la provision de 140 varas de paño y demás que cita, con destino á la Beneficencia, id.  
 Reales decretos sobre competencias, núm. 39.  
 Otro mandando proceder á nueva elección en el distrito de San Vicente, id.  
 Otro id. en el de Cée, id.  
 Otro id. en el de Tafalla, id.  
 Otro restableciendo la plaza de Secretario Ordenador general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, id.  
 Otro nombrando Secretario de id. á D. Alejandro Shee y Saavedra, id.  
 Otro concediendo la Insigne Orden del Toison de Oro á los individuos que cita, id.  
 Otro nombrando Secretario en el cuarto militar del Rey al Teniente Coronel D. Manuel Campos y Dominguez, id.  
 Otro, Indulto de S. M. la Reina al adorar la Santa Cruz en los Divinos Oficios del Viernes Santo, id.  
 Circular remitiendo las listas electorales de segunda rectificación, id.  
 Real orden sobre convocatoria á exámenes de ingreso en la escuela de E. M., id.

Relación de varias fincas adjudicadas por la Junta Superior de Bienes nacionales, id.  
 Anuncio sobre la vacante de varios auxiliares de Estadística, id.

## SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Cardejón.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador de la provincia para celebrar en pública subasta el arrendamiento total de las especies de consumos en el año económico de 1864 á 1865 con libertad de ventas, se ha señalado para el primer remate el Domingo 24 de Abril próximo, y para el segundo el Domingo 1.º de Mayo siguiente; teniendo lugar uno y otro en la casa consistorial, de once á doce de su mañana, ante esta corporación y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este día en la Secretaría de dicha corporación. Cardejón 28 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Gregorio Ciriano.

#### Ayuntamiento del Burgo de Osma.

Autorizado este Ayuntamiento para sacar á remate en arriendo las especies de consumo de carnes con la esclusiva en la venta para el año próximo económico de 1864 á 1865, y bajo el tipo de 18.771 rs. para el Tesoro, tendrá lugar el acto de primera subasta á los 20 días de la inserción del presente en el «Boletín oficial,» y en la sala de sesiones de este Municipio, de diez á once de su mañana. Las condiciones y precios fijados á dichas especies se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores. El Burgo 30 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Ildefonso Tejerizo.

Autorizado este Ayuntamiento para sacar á remate en arriendo las especies de consumo de vino, aguardiente, aceite, vinagre y jabon en conjunto, con libertad de ventas, para el año próximo económico de 1864 á 1865, y bajo el tipo de 24.509 rs. para el Tesoro, tendrá lugar el acto de primera subasta á los 20 días de la inserción del presente en el «Boletín oficial,» y en la sala de sesiones de la Municipalidad, de once á doce de su mañana. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría para conocimiento de los licitadores. El Burgo 30 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Ildefonso Tejerizo.